

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO): En la ciudad de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciseis.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

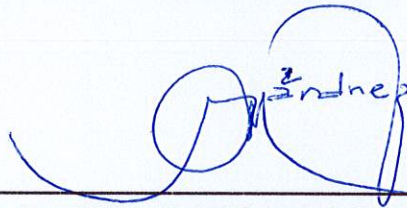
El ocho de enero del presente año, se recibió la solicitud de información por medio del correo institucional de la Oficina de Información y Respuesta de CIFCO(en adelante OIR), por parte del ciudadano: Jaime Alberto López, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: **CERO CERO OCHO OCHO SIETE UNO UNO CERO - CUATRO**, solicitando la siguiente información: **“El suscrito ciudadano pide que se le proporcione la siguiente información: a) Copia de los contratos de póliza de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargos del presupuesto 2016. b) Copia de documentos anexos a los contrato indicados en el literal anterior, que se refieren a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados se esa institución durante el presente ejercicio fiscal.**

Favor remitir las respectivas notificaciones y la información solicitada la dirección de correo electrónico alac@funde.org”

- I. El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto que esta la localice ,verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentre disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 2016-0009 a la unidad administrativa competente.
- II. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de entes obligados deberán de entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en al art. 36, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Art. 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la unidad administrativa competente, la cual se encuentra relacionada en el romano II de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y

III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese al información pública tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario dela solicitud número 2016-0009, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Téc. Ing. Walter Oswaldo Martínez Martínez
Oficial de Información Pública